

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 109

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Martinez Santiago*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y Hacienda

LEY

Para crear el Centro Comprensivo de Investigación del Alzheimer de Puerto Rico; disponer sobre su organización, propósitos, deberes y poderes; para asignar fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La enfermedad de Alzheimer (EA), también denominada demencia senil de tipo Alzheimer (DSTA) o simplemente alzhéimer, es una enfermedad neurodegenerativa que se manifiesta como deterioro cognitivo y trastornos conductuales. Según la literatura médica esta condición es la forma más común de la demencia. Demencia es un término general para describir la pérdida de memoria y de otras habilidades intelectuales y es tan severa que interfiere con la vida cotidiana del individuo. Actualmente, Alzheimer representa del 60 al 80 por ciento de los casos de la demencia. Esta condición se caracteriza en su forma típica por una pérdida de la memoria inmediata y de otras capacidades mentales, a medida que mueren las células nerviosas (neuronas) y se atrofian diferentes zonas del cerebro. La enfermedad suele tener una duración media aproximada después del diagnóstico de 10 años, aunque esto puede variar en proporción directa con la severidad de la enfermedad al momento del diagnóstico. La enfermedad de Alzheimer es la forma más común de demencia, es incurable y terminal, y aparece con mayor frecuencia en personas mayores de 65 años de edad.

Los síntomas de la enfermedad como una entidad nosológica definida fueron identificados por el psiquiatra Emil Kraepelin, mientras que la neuropatología característica fue observada por primera vez por Alois Alzheimer en 1906. Según la historia, el descubrimiento de la enfermedad fue obra de ambos psiquiatras, que trabajaban en el mismo laboratorio. Sin embargo, dada la

gran importancia que Kraepelin daba a encontrar la base neuropatológica de los desórdenes psiquiátricos, éste decidió nombrar a la enfermedad como "alzhéimer" en honor a su compañero. Hoy en día, se estima que 5,4 millones de personas en los Estados Unidos tienen la enfermedad de Alzheimer. Para el año 2050, el número de personas en los Estados Unidos con la enfermedad podría alcanzar a los 16 millones. Esta condición médica es una que afecta no sólo a los pacientes que las padecen, sino a las personas que los cuidan, en su mayoría familiares, quienes ven a sus seres queridos sufrir el deterioro de sus capacidades de forma progresiva.

Muchas veces los familiares se encuentran afectados en su salud emocional, al ver a sus seres queridos desvanecerse y comportarse con ellos como si fueran extraños.

Según la Organización Mundial de la Salud, la causa del alzhéimer aún permanece desconocida. Las últimas investigaciones parecen indicar que están implicados procesos de tipo priónico. Éstas suelen asociar la enfermedad a la aparición de placas seniles y ovillos neurofibrilares como responsables, aunque sea en parte, del surgimiento de los síntomas. Los tratamientos actuales ofrecen moderados beneficios sintomáticos, pero no hay tratamiento que retrase o detenga el progreso de la enfermedad. Es decir, todavía no hay una cura para esta condición. Para la prevención del alzhéimer, se han sugerido un número variado de hábitos conductuales, pero no hay evidencias publicadas que destaquen los beneficios de esas recomendaciones, incluyendo la estimulación mental y la dieta equilibrada.

Ante todo lo anterior, el propósito principal de esta Ley es crear un Centro de Investigación que coloque a Puerto Rico en la vanguardia de la medicina internacional. El mundo entero está esperando por una cura para esta condición, tan degenerativa y dolorosa para millones de personas. La aspiración colectiva que hacemos como pueblo es que esta condición pueda ser curada durante el presente siglo. Por lo tanto, y tomando en consideración que el distrito Senatorial de Arecibo se encuentran todas las instalaciones, médicos, universidades, industrias e infraestructura de salud, éste es el ideal para establecer dicho Centro. De esta manera, también colaboramos con la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el turismo médico y fomentamos la creación de capital del conocimiento en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Título.
- 2 Esta Ley se conocerá como "Ley del Centro Comprensivo de Investigación del
- 3 Alzheimer de Puerto Rico".

1 Artículo 2.-Creación del Centro.

2 Mediante esta Ley se crea una corporación pública, a denominarse "Centro
3 Comprensivo de Investigación del Alzheimer de Puerto Rico". Este Centro estará domiciliado
4 en la ciudad de Arecibo, Puelto Rico y funcionará como una entidad independiente y
5 separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre
6 Asociado de Puerto Rico.

7 El Centro estará dirigido por una Junta de Directores, que ejercerá todos los poderes,
8 facultades, derechos, atribuciones, prerrogativas y deberes corporativos, según se dispone en
9 esta Ley.

10 Artículo 3.-Definiciones

11 Para propósitos de esta Ley, todo término utilizado Para referirse a una persona o
12 puesto, se refiere a ambos géneros, las frases y términos utilizados tendrán los siguientes
13 significados:

14 (a) Asamblea Legislativa – Significa la Asamblea Legislativa del Estado
15 Libre Asociado de Puerto Rico.

16 (b) Centro – Significa el "Centro Comprensivo de Investigación del
17 Alzheimer de Puerto Rico" que se crea mediante la presente.

18 (c) Director Ejecutivo – Significa Director Ejecutivo del Centro
19 Comprensivo de Investigación del Alzheimer de Puerto Rico.

20 (d) Gobernador – Significa el Gobernador del Estado Libre Asociado de
21 Puerto Rico.

22 (e) Junta – Significa la Junta de Directores del Centro Comprensivo de
23 Investigación del Alzheimer de Puerto Rico.

1 (f) Ley – Se refiere a la ley que crea el Centro Comprensivo de
2 Investigación del Alzheimer de Puerto Rico.

3 (g) Memorando de Entendimiento –acuerdo de afiliación entre el Centro y
4 cualquier hospital, organización, oficina, agencia o departamento,
5 público o privado en Puerto Rico o cualquier estado de los Estados
6 Unidos de América, o el Gobierno de los Estados Unidos de América.

7 Artículo 4.-Propósitos

8 El Centro Comprensivo de Investigación del Alzheimer de Puerto Rico, será el
9 organismo responsable principal de ejecutar la política pública con relación a la prevención,
10 orientación, investigación y prestación de servicios clínicos y tratamientos relacionados, con
11 el Alzheimer en Puerto Rico. Para cumplir con estos propósitos, y por medio de su Junta de
12 Directores, el Centro coordinará y suscribirá los acuerdos necesarios con el Departamento de
13 Salud de Puerto Rico, la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), la
14 Universidad de Puerto Rico, otras agencias e instituciones federales dedicadas a patrocinar la
15 investigación y el tratamiento del Alzheimer, los hospitales, industrias farmacéuticas,
16 universidades, centros de investigación internacionales, y con cualesquiera otras entidades
17 públicas y privadas, interesadas en contribuir y atender el Alzheimer en Puerto Rico.

18 Artículo 5.-Deberes y Facultades

19 A tenor con los propósitos establecidos en esta Ley, el Centro tendrá los siguientes
20 deberes y facultades:

21 (a) Suscribir los acuerdos de afiliación y Memorandos de Entendimiento
22 que sean necesarios, con todas las entidades públicas y privadas que
23 estime pertinentes para que se integren todos los servicios educativos,

- 1 investigativos y estadísticos, relacionados con el Alzheimer en Puerto
2 Rico; y para la consecución de los propósitos de esta Ley.
- 3 (b) Preparar una agenda de investigación dirigida a buscar respuestas a las
4 intenciones relacionadas con el Alzheimer y su incidencia entre los
5 hispanos en los Estados Unidos de América, y en particular, entre los
6 puertorriqueños.
- 7 (c) Fomentar y ayudar al desarrollo de médicos clínicos especializados en
8 el tratamiento del Alzheimer y disciplinas relacionadas con este
9 padecimiento de salud; así, como, profesionales de la salud e
10 investigadores dedicados al estudio de las causas y el tratamiento del
11 Alzheimer en Puerto Rico.
- 12 (d) Desarrollar un modelo que coordinará e integrará los servicios clínicos
13 actuales dirigidos a pacientes con Alzheimer en Puerto Rico.
- 14 (e) Mantener un registro actualizado de incidencia y mortalidad de
15 Alzheimer en Puerto Rico.
- 16 (±) Establecer y adoptar mecanismos apropiados para la evaluación,
17 aprobación, suspensión o revocación de los privilegios para ejercer en
18 las instalaciones del Centro.
- 19 (g) Redactar y aprobar su propio reglamento.
- 20 (h) Establecer su propia estructura administrativa, con reglamentos
) operacionales propios, para flexibilizar o agilizar los procedimientos
21 administrativos relacionados con reclutamiento y contratación de
22

1 personal, compras, presupuesto y negociación de contratos con
2 entidades públicas y privadas.

3 (i) Adoptar un sello oficial.

4 (i) Tomar dinero a préstamo de cualquier fuente de financiamiento,
5 incluyendo las instituciones privadas, así como también del
6 Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos.

7 (k) Tener completo dominio y supervisión de todos los equipos e
8 instalaciones del Centro.

9 (l) Determinar la ubicación de las instalaciones del Centro dentro de la
10 ciudad establecida como sede mediante la presente.

11 (n) Demandar y ser demandado.

12 (o) Negociar y otorgar toda clase de contratos, acuerdos, convenios e
13 instrumentos públicos o privados con personas naturales o jurídicas,
14 incluyendo municipios, agencias gubernamentales estatales y
15 federales, corporaciones públicas y otras entidades, para cumplir los
16 propósitos de esta Ley.

17 (p) Nombrar, contratar y designar personal administrativo y científico
18 necesario para cumplir con los propósitos de esta Ley.

19 (q) Comprar todos los materiales y equipos necesarios para cumplir
20 con los propósitos de esta Ley.

21 (r) Solicitar, recibir y aceptar fondos, legados, donaciones privadas,
22 federales, estatales, municipales o de cualquiera otra índole para
23 cumplir con los propósitos de esta Ley.

1 otro por un término de cuatro años. Según vayan expirando sus respectivos términos iniciales,
2 el Gobernador nombrará sus sucesores por un término de cuatro (4) años. Los miembros de
3 la Junta de Directores representando al interés público, serán, a la fecha de su confirmación,
4 personas mayores de edad comprometidas a promover el desarrollo de la investigación y el
5 tratamiento del Alzheimer en Puerto Rico.

6 De surgir una vacante, en caso de renuncia, muerte o destitución, el Gobernador,
7 seleccionará al sustituto del miembro saliente, el cual ocupará la vacante surgida por el
8 período de tiempo no cumplido por el miembro original.

9 La Junta deberá llevar a cabo su primera reunión dentro de los treinta (30) días
10 siguientes a la confirmación por el Senado, de aquellos miembros que así lo requieran. En lo
11 sucesivo, la Junta deberá llevar a cabo cuatro reuniones ordinarias al año y cuantas reuniones
12 extraordinarias sean necesarias. La forma, el procedimiento y el contenido de las
13 convocatorias a las reuniones serán determinados por la propia Junta en sus estatutos. Cuatro
14 miembros de la Junta constituirán quórum para conducir los asuntos de ésta. Todo acuerdo
15 de Junta se tomará con el voto concurrente de una mayoría simple del total de los miembros
16 que constituyan quórum; al menos dos de los votos concurrentes tendrán que ser de los
17 miembros representantes del interés público.

18 La Junta tendrá la facultad y deberá adoptar sus estatutos ("by-laws").

19 Será deber de la Junta nombrar un Director Científico, a quien delegará los poderes y
20 facultades necesarios para que pueda ejercer las funciones de carácter científico del Centro,
21 según dispuesto por esta Ley o delegado por la Junta. La Junta nombrará además un Director
22 Ejecutivo, quien será responsable de las funciones operacionales y administrativas del Centro,
23 según dispuesto por esta Ley o delegado por la Junta.

1 El Director Ejecutivo y el Director Científico someterán informes semestrales y
2 anuales a la Junta, relativos a sus actividades operacionales y científicas. El contenido y
3 alcance de dichos informes será determinado por la Junta mediante reglamento. Cualquier
4 diferencia entre el Director Científico y el Director Ejecutivo sobre el carácter administrativo
5 o científico de una decisión será sometida a la Junta, cuya decisión será final y firme."

6 Artículo 7.-Director Ejecutivo

7 El Director Ejecutivo será el principal funcionario ejecutivo del Centro y responderá a
8 la Junta de Directores por la dirección y administración del Centro acorde con los propósitos
9 establecidos en esta Ley.

10 El Director Ejecutivo será responsable de los asuntos que a continuación se detallan, y
11 de todos aquellos que le sean delegados por la Junta de Directores, acorde con los propósitos
12 establecidos en esta Ley:

- 13 a. Realizar funciones ejecutivas en el Centro.
- 14 b. Planificar, coordinar, dirigir y supervisar el funcionamiento del
15 Centro y sus programas.
- 16 c. Velar por que los fondos asignados o recaudados para el
17 Centro, sean utilizados acorde con los propósitos dispuestos por
18 esta Ley.
- 19 d. Administrar el presupuesto anual del Centro.
- 20 e. Rendir los informes que le sean requeridos por esta Ley, así
21 como cualquiera otro que le sea requerido por la Junta de
22 Directores.

1 El Director Ejecutivo tendrá los poderes y las facultades que a continuación se
2 enumeran, sin que ello constituya una enumeración exhaustiva:

- 3 a. Nombrar un Subdirector. En caso de ausencia, o incapacidad
4 temporal del Director Ejecutivo, el Subdirector le sustituirá y
5 ejercerá todas las funciones y atribuciones del Director
6 Ejecutivo, durante dicha ausencia o incapacidad. En caso de
7 muerte, renuncia o separación del cargo del Director Ejecutivo,
8 el Subdirector ejercerá, de manera interina, todas las funciones
9 de aquél hasta tanto la Junta nombre a un nuevo Director
10 Ejecutivo.
- 11 b. Delegar en funcionarios subalternos cualquier función o
12 facultad que le sea asignada por ésta o cualquier otra ley.
- 13 c. Comparecer y suscribir, a nombre del Centro, contratos,
14 acuerdos, convenios u otros documentos, públicos o privados,
15 necesarios para la operación ordinaria del Centro.

16 En adición a los poderes y facultades antes detallados, el Director Ejecutivo
17 tendrá todos los poderes, facultades, atribuciones y prerrogativas que le sean
18 expresamente delegados por la Junta.

19 Artículo 8.-Exenciones

20 El Centro estará exento de toda clase de contribuciones, derechos, impuestos, arbitrios
21 o cargos impuestos por el Gobierno de Puerto Rico o gobiernos municipales, incluyendo los
22 de licencias, patentes, o cualquiera otro que imponga el Gobierno de Puerto Rico o cualquier
23 subdivisión política de éste. Se exime también al Centro del pago de toda clase de derechos o

1 impuestos requeridos por ley para la ejecución de procedimientos judiciales, la emisión de
2 certificaciones en las oficinas y dependencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de
3 Puerto Rico y sus subdivisiones políticas y el otorgamiento de documentos públicos y su
4 registro en cualquier registro público de Puerto Rico.

5 Artículo 9.-Presupuesto

6 La Junta someterá anualmente a la Asamblea Legislativa, directamente, un
7 presupuesto de gastos de operaciones y de inversiones de capital que demuestre un cuadro de
8 probables ingresos y de un programa de desembolsos basados en un plan de trabajo y de
9 servicios a prestar por el Centro para el próximo año fiscal. Dicho presupuesto no será 10
contabilizado como parte del cálculo del presupuesto general del Departamento de Salud o de
11 instrumentalidad alguna del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

12 La Junta establecerá los controles fiscales, presupuestarios y de costos que sean
13 necesarios para mantener el presupuesto dentro de los límites de los ingresos anticipados para
14 no incurrir en deficiencia.

15 Artículo 10.-Informe Anual

16 El Director Ejecutivo del Centro, rendirá un informe anual a la Junta de Directores
17 sobre la labor realizada y el uso de los recursos económicos asignados por esta Ley y demás
18 aportaciones recibidas, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación del año
19 fiscal.

20 La Junta de Directores, a su vez, revisará dicho informe y lo remitirá a la Asamblea
21 Legislativa de Puerto Rico, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a haber recibido
22 el informe del Director Ejecutivo.

23 Artículo 11.-Autonomía Administrativa y Fiscal

1 El Centro tendrá completa autonomía administrativa y fiscal, y estará excluida de las
2 disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como
3 Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico; también estará exento de la aplicación de
4 la de la Ley 66-2014.

5 Artículo 12.-Bonos

6 Se autoriza al Centro a emitir, de tiempo en tiempo, bonos para cumplir con los
7 propósitos de esta ley. Los bonos de cada emisión llevarán la fecha, vencerán en plazo o
8 plazos que no excedan de cuarenta (40) años desde sus respectivas fechas, y devengarán
9 intereses al tiempo que no excederán al tipo máximo de interés establecido en ley para la
10 venta de bonos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo determine el
11 Centro y podrán ser redimidos antes de su vencimiento, a opción del Centro, a aquel precio o
12 precios y bajo aquellos términos y condiciones que puedan ser determinados por el Centro
13 con antelación a la emisión de bonos. El Centro determinará la forma y modo de ejecutar los
14 bonos, y el lugar o lugares donde se pagará el principal y los intereses de los mismos. No
15 obstante, cualquier otra disposición en esta Ley o del lenguaje en cualesquiera bonos emitidos
16 a tenor con las disposiciones del mismo, tales bonos se considerarán instrumentos
17 negociables bajo las leyes del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los bonos
18 podrán emitirse en forma de cupones o en forma registrable, o en ambas formas, según lo
19 determine el Centro, y podrá proveerse para el registro de cualesquiera bonos de cupones en
20 cuanto a principal e intereses. El producto de cada emisión de bonos se utilizará
21 exclusivamente con el propósito para el cual dichos bonos han sido autorizados, y se
22 desembolsará en tal forma y bajo tales restricciones que el Centro pueda disponer en la

1 resolución autorizando la emisión de tales bonos o en el contrato de fideicomiso garantizando
2 los bonos, si alguno.

3 La resolución disponiendo para la emisión de los bonos, y cualquier contrato de
4 fideicomiso garantizando los mismos, podrá contener aquellas limitaciones en cuanto a la
5 emisión de bonos adicionales que el Centro pueda determinar.

6 Los bonos emitidos a tenor con las disposiciones de esta Ley podrán, a discreción del
7 Centro, ser garantizados por un contrato de fideicomiso entre el Centro y un fiduciario
8 corporativo que podrá ser cualquier compañía de fideicomiso o banco que tenga los poderes
9 de una compañía de fideicomiso, dentro o fuera del Gobierno del Estado Libre Asociado de
10 Puerto Rico.

11 Todos los bonos emitidos a tenor con las disposiciones de esta Ley y los intereses por
12 ellos devengados estarán exentos, en todo momento, de la imposición de todo tipo de
13 contribuciones.

14 Artículo 13.-Asignación de Fondos

15 Para el año fiscal 2015-2016, se asigna al Centro la cantidad de un millón de dólares
16 (\$1,000,000), proveniente del Fondo General, para ser utilizado como capital operacional
17 inicial para llevar a cabo los propósitos dispuestos en esta Ley. Asimismo, para cada uno de
18 los años fiscales posteriores, pero hasta el 2017-2018 se asignan tres millones de dólares
19 (\$3,000,000); para cada uno de los años fiscales subsiguientes, pero hasta el 2024-2025 se
20 asignan cinco millones quinientos mil dólares (\$5,500,000); y para cada uno de los años
21 fiscales subsiguientes, pero hasta el 2034-2035 siete millones de dólares (\$7,000,000),
22 provenientes del Fondo General, para cubrir parte de los gastos operacionales incurridos para
23 la labor científica y clínica del Centro. Para los años fiscales posteriores, se establecerán los

1 recursos que se determinen mediante la Resolución Conjunta del Presupuesto General, la cual
2 deberá tomar en consideración la importancia de la política pública que se establece mediante
3 la presente Ley, al momento de establecer los recursos necesarios para su fiel cumplimiento.

4 Se autoriza al Centro Comprensivo de Alzheimer de Puerto Rico a incurrir en
5 obligaciones hasta la cantidad de setenta y cinco millones (75,000,000) de dólares, para
6 invertir en infraestructura y mejoras permanentes; de un hospital dedicado a prestar servicios
7 clínicos a pacientes de Alzheimer a tenor con los propósitos de esta ley. Será requisito para la
8 asignación de estos fondos que el Centro presente un estudio de viabilidad y disponibilidad
9 sobre la utilidad de las facilidades existentes en el Distrito Senatorial de Arecibo para este 10
propósito. La obligación contraída será honrada mediante asignaciones anuales, provenientes
11 del Fondo de Mejoras Públicas, comenzando con diez millones (10,000,000) de dólares en el
12 año fiscal 2016-2017. Para años fiscales siguientes se honrará en asignaciones anuales,
13 conforme la cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la
14 Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración cada año el balance del
15 principal de la obligación y los intereses adeudados.

16 Artículo 14.-Sede

17 La Junta de Directores, en coordinación con el Departamento de Salud, el
18 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y el Municipio de Arecibo deberá
19 identificar, dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la aprobación de esta Ley, dentro
20 de la jurisdicción del Municipio de Arecibo, un espacio de al menos cuarenta mil (40,000)
21 pies cuadrados en donde ubicarán las facilidades que sean necesarias para el Centro.

22 Artículo 15.-Emmienda el Código de Seguros de Puerto Rico.

1 Se enmienda el tercer párrafo del artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de
2 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 41.050.-Responsabilidad Financiera

4 [...]

5 Ningún profesional de servicios de salud podrá ser incluido como parte
6 demandada en una acción civil de reclamación de daños por culpa o negligencia por
7 impericia profesional (malpractice) que cause en el desempeño de su profesión
8 mientras dicho profesional de servicios de salud actúe en cumplimiento de sus deberes
9 y funciones como empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus 10
dependencias, instrumentalidades, *el Centro Comprensivo de Alzheimer de Puerto*
11 *Rico . . .*"

12 Artículo 16.-Ley de Pleitos contra el Estado

13 El Centro, los miembros de la Junta y todos sus empleados estarán sujetos a las
14 disposiciones de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, también
15 conocida como la "Ley de Pleitos contra el Estado".

16 Artículo 17.-Cláusula de Salvedad

17 Esta Ley no elimina ni limita, de manera alguna, obligaciones establecidas del
18 Departamento de Salud en tomo al servicio de dicha agencia gubernamental, con pacientes de
19 Alzheimer, especialmente su deber de mantener un registro actualizado de incidencia y
20 mortalidad de Alzheimer en Puerto Rico, ni con ninguna otra obligación del Departamento de
21 Salud con respecto a dicha población, que se establezca mediante otra ley estatal o federal, o
22 acuerdo suscrito mediante el Departamento de Salud y entidad alguna.

1 Si alguna cláusula, párrafo o Artículo de la presente Ley fuera declarada inconstitucional por
2 un tribunal con jurisdicción y competencia, el resto de esta Ley permanecerá en pleno vigor y
3 efecto y la declaración de nulidad o inconstitucionalidad se limitará sólo a la parte que fuera
4 declarada nula o inconstitucional.

5 Artículo 18.-Vigencia

6 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.